

Francos concertados

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Ayos, Alcaldes y Secretarios recibas los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se les un copiar en el caso de carecer, donde para anunciar hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios estarán de consueyo en los Boletines celebrados ordinariamente, para su correspondencia, que debe el cumplirse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Comandaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta milímetros el trimestre, seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose los recibos de los ayuntamientos de tránsito, y únicamente por la libranza si y para que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

El correo gratis, tal como se establece de por sí.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que diste de las mismas; le de interés particular previo el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplirán al acuerdo de la Diputación de 22 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran a la actividad en su importante vida.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 9 de diciembre de 1920.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SECRETARIA

Por el Ministerio del Trabajo, en Real Orden comunicada, fecha 29 del pasado mes de noviembre, se dice a este Departamento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales, en comunicación fecha 11 de los corrientes, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se han recibido en este Instituto de Reformas Sociales comunicaciones de la Junta de Fomento y Mejora de Habitaciones Baratas de Barcelona, manifestando la vida precaria que arrastra aquel organismo por falta de cooperación del Ayuntamiento, que, lejos de facilitar el desarrollo de su actividad, limita, cada vez más, la subvención económica a la misma, y crea obstáculos a la marcha de su normal funcionamiento. Pide que los gastos de personal y material de estos organismos (por lo menos en las localidades de más de 50.000 habitantes) se abran con cargo al Ministerio del Trabajo, y que en todo caso se les preste la asistencia y defensas necesarias para la continuación de su labor objetiva y para imponer los debidos respetos que el Ayuntamiento le niega, o bien que rápidamente se dicte una disposición legal que libere a la Junta de la tutela y dependencia del Ayuntamiento.

La Dirección general del Trabajo

a Inspección informó este asunto reconociendo la importancia de las funciones de las Juntas y de los Ayuntamientos, en nada incompatibles, antes bien, armónicas, conduplicantes al mismo fin. La labor de las Juntas es, no ya de promoción, sino de realización de actividades que concuerdan con las que son de dominio de aquellos entes locales en orden a la higiene e incluso a la moralidad en general, y de un modo más concreto, a la habitación en sí misma considerada. Correspondeles por ley, a base de muy amplia crítica, no sólo el estímulo de las construcciones, la clasificación de las viviendas en su territorio, la constitución de sociedades que realicen aquellos fines, la facilitación del crédito, etc., etc., sino el estudio de las condiciones de higiene de la vivienda barata en cada localidad y la vigilancia de las construcciones realizadas, sin contar la labor de comisión de las Autoridades y organismos superiores en cuanto se refiere a la solución de los problemas que le están confiados.

El cumplimiento de estos deberes impone una organización de servicios completa, con un personal técnico y administrativo de acreditada solvencia intelectual y moral, y por ende, un plan de recursos de orden económico que permita atender cumplidamente a la complejidad de aquellos servicios de tan difícil ejecución. Por otra parte, la intervención que la ley da a los Ayuntamientos en el problema de las casas baratas, es también de notoria importancia y se manifiesta con un carácter de colaboración y ayuda en las funciones que están encomendadas a las Juntas, llevando a la realidad las medidas de mejora y saneamiento propuestas o indicadas por aquellos organismos.

A pesar de la comunidad esencial de trabajos, caracterizada por la entidad objetiva de los fines que la ley señala a los Ayuntamientos y a las Juntas, en la práctica manifiéstase a menudo, sino una oposición hostil entre ellos, a lo menos la falta de coordinación en el desarrollo de sus actividades, consecuencia del abandono en que los Ayuntamientos tienen a las Juntas (pese a haber solicitado su creación muchas ve-

ces), y, sobre todo, el desamparo material en que las dejan dentro de los presupuestos municipales.

Más de una vez han llegado a este Instituto comunicaciones de las Juntas de Fomento y Mejora de Habitaciones Baratas, quejándose de la insuficiente subvención que los Ayuntamientos les dedican, inferior en mucho a la que sería necesaria para desarrollar con eficacia la labor que les está encomendada. Ahora mismo, en el recurso que motiva este informe, lamenta la Junta de Barcelona de que el Ayuntamiento no sólo la haya obligado a abandonar las habitaciones en que tenía sus oficinas, trasladando éstas a lugar muy distante del centro de la población, sino que redujo a 5.000 pesetas la subvención de la Junta, que en presupuestos anteriores ascendía a 15.000 pesetas, lo cual ha obligado a aquélla a despedir a todo el personal especializado y suspender por tiempo indefinido los servicios de clasificación y control sanitario de las viviendas de Barcelona. Quejas análogas se han recibido procedentes de Juntas de otras localidades. Sabido es que—según la ley—estos organismos no cuentan con más recursos que los legados y donaciones que se les ofrecen (fuerza en la práctica) y las subvenciones de carácter oficial, hoy limitadas a la del Municipio, que por disposición expresa de la ley, ha de satisfacer los gastos de personal y material lícitos pensables de las Juntas.

No obstante esta disposición y la contenida en el artículo 78 del Reglamento de 11 de abril de 1912, que mandan que los Ayuntamientos consignen anualmente en sus presupuestos las cantidades indispensables para los gastos de personal y material que la Junta necesite, las Corporaciones municipales olvidan con frecuencia este deber, colocándose en una situación de necesidad que impide absolutamente la verificación racional de las atribuciones que le corresponden.

Por otra parte, la omisión indicada por la Junta de sufragar los gastos que causan estas entidades con cargo al Ministerio del Trabajo, no puede alegarse dentro de la legalidad vigente, porque a ello se oponen las circunstancias citadas, y

porque en el presupuesto de aquel Ministerio no existe capítulo aplicable a este fin. Pero ni aun en el terreno de los principios se admisible la orientación propuesta, ya que coincidiendo la misión de las Juntas con el cumplimiento de funciones propias de los Ayuntamientos, y resultando, por lo mismo, beneficiados estos entes locales con la actividad de aquéllas, es de justicia que ayuden su gestión por todos los medios posibles, y de un modo particular, con la subvención económica en grado de suficiencia.

La Dirección general supradicha concluye su informe manifestando la necesidad de que el Ministerio del Trabajo se dirija al Gobierno, si lo estima oportuno, para que éste recuerde a los Ayuntamientos los deberes que les están atribuidos por la legislación de casas baratas, y las obligaciones que les incumben, cooperando económicamente en la proporción debida a los trabajos de las Juntas de Fomento y Mejora de Habitaciones Baratas, y en otro caso, que se supriman las Juntas establecidas en las localidades cuyo Ayuntamiento no pueda atender ampliamente a los gastos que ellas producen.

Y al Consejo de Dirección de este Instituto, en su sesión del día 3 del actual, aceptando unánimemente la fundamentación del informe referido, acordó elevar a V. E. la propuesta que en el mismo se expresa.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro del Trabajo, lo trasladó a V. E., rogándole se sirva disponer que por los Ayuntamientos se cumplan los deberes que les impone la vigente legislación de casas baratas, según se interesa por el Instituto de Reformas Sociales en la transcrita comunicación.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasladó a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1920.—El Subsecretario, Wals.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 7 de diciembre de 1920.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 3 de enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento...

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León...

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Esta Corporación, en sesión de ayer, acordó, previa declaración de urgencia, admitir en el Asilo de Mendicidad, por cuenta de la provincia, a los pobres solicitantes siguientes:

Partido de Amparo

Anselmo del Rio Alonso, de Castillo de los Polvazares; Gaspar González Posada, de Castañeda (San Justo de la Vega); y Manuel Deigado Fernández, de Pansauelo de Orbiga (Turcia).

Partido de La Bañeza

Bernardino Cantón Berjón, de Vaquerandinas (Villazate); y Sánchez Cayo Fresno, de Villazate.

Partido de Riaño

José Rodríguez Amézcaga, de Vegamán.

Partido de Sahagún

Marlano Pérez Encinas, de Grallos Campos; y Salvador Lozada Rodríguez, de Bustillo de Cea (Santibáñez del Río).

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público para que los señores Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que si transcurriere un mes sin que se presenten e ingresen, perderán el derecho y se correrá el turno a otros aspirantes.

Leon 7 de diciembre de 1920.—El Vicepresidente, P. A., Félix Argüello.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Benito Jimeno, vecino de León, en

representación de D. Antonio Garro Rex, vecino de Burecaldo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de octubre, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 37 pertenencias para la mina de hierro llamada Manolo, sita en el paraje «Moroqui», término y Ayuntamiento de Cármenes.

Se tomará como punto de partida la estaca 5.ª de la mina «Carmelo», núm. 6.926, y desde de su matrícula 200 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; en esta 200 al O., la 2.ª; de esta 200 al N., la 3.ª; de esta 200 al O., la 4.ª; de esta 100 al S., la 5.ª; de esta 200 al E., la 6.ª; de esta 200 al S., la 7.ª; de esta 100 al O., la 8.ª; de esta 200 al S., la 9.ª; de esta 200 al E., la 10; 200 al N., la 11, y de esta, con 600 al E., se fijará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar con la baseada que tiene realizado el depósito preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.730. León 6 de noviembre de 1920.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez Martínez, vecino en San Miguel de las Dueñas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de septiembre, a las nueve y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 110 pertenencias para la mina de estrón llamada Casualidad, sita en el paraje «La Cañora», término de Rabanal de Arriba, Ayuntamiento de Villabicho. Hace la designación de las citadas 110 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de gerión un puente que existe en dicho paraje, conocido con el nombre de la «Culebra», y desde dicho punto se medirán 400 metros al S., colocándose la 1.ª estaca; 400 al O., la 2.ª; 1.100 al N., la 3.ª; 1.000 al E., la 4.ª; 1.100 al S., la 5.ª, y con 600 al O., se volverá a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.733. León 11 de noviembre de 1920.—A. de La Rosa.

RELACION de Presidentes, Adjuntos y suplentes de Mesas electorales, para las próximas elecciones de Diputados a Cortes, según datos recibidos hasta la fecha:

Cármenes

Distrito 1.º: Cármenes.—Presidente, D. Isidro Castreco Fernández.—Suplente, D. Maximiano Alonso González.—Adjuntos: don D. Demetrio López Aller y D. Mariano Orjales Álvarez.—Suplentes: D. Saturnino Alonso Fernández y D. Celestino Castreco Fernández.

Distrito 2.º: Gata.—Presidente, D. Primitivo Díaz Rodríguez.—Suplente, D. Felipe González González.—Adjuntos: D. Venancio del Río Díaz y D. José López González.—Suplentes: D. José Díaz González y D. Bernardo Alonso González.

Escobar de Campos (única)

Adjuntos: D. Juan Gil Mielago y D. Donato Fernández Pérez.—Suplentes: D. Indalecio García Villaverde y D. Lázaro García Barriolomé.

Laygo

Distrito 1.º: Laygo.—Adjuntos: D. Juan López López y D. José Liebra Tomás.—Suplentes: D. Santiago Turleazo Crisó y D. Manuel San Pedro Morán.

Distrito 2.º: Prieranza.—Adjuntos: D. Basilio Lera Lera y D. Jerón Lera Guerra.—Suplentes: don José Valderray Rodríguez y D. Julián Rubio Vidales.

Pobladora de Pelejo Garcia (única)

Adjuntos: D. Martín Verdugo Rebollo y D. Tomás Lozano Domínguez.—Suplentes: D. Cándido Marcos Verdugo y D. Gregorio Verdugo González.

Prado de la Gaspeña (única)

Presidente, D. Isidoro Rodríguez García.—Adjuntos: D. Luis Fuentes Morán y D. Adriano Fernández Biez.—Suplentes: D. Amancio Prado Villacorta y D. Froilán Mata Díez.

Roperasos del Páramo (única)

Presidente, D. Cándido González Fernández.—Adjuntos: D. Miguel Astorga Trapote y D. Félix Cuesta Díez.—Suplentes: D. Eugenio Alegre Garmón y D. Juan Francisco Fernández.

Vegaransa (única)

Adjuntos: D. Benjamín González Rodríguez y D. Justo Fernández Pérez.—Suplentes: D. Dipiano González Bardon y D. Victorino Rabanal García.

(Se continuará)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO COMERCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

D. Basilio López Herrero, mayor de edad, labrador, y vecino de San Justo de los Oteros, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil, de veintidós de junio del año actual, por la que se revoca acuerdo del Ayuntamiento de Cervillos de los Oteros, que había hecho concesión de una parcela de terreno al recurrente.

Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conoci-

miento de los que tengan interés directo en el negocio, por si quieren comparecer a la Administración en el recurso.

León veintidós de agosto de mil novecientos veinte.—Dondego Martínez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamejor de Orbiga

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1919 a 1920, readidas por los contables, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario, al objeto de su reclamación.

Villamejor de Orbiga 4 de diciembre de 1920.—El Alcalde, M. Gallego.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos con continuación de citas, que ha de regir en el próximo año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- El Burgo Lucillo Matadeón Murias de Parades Nozade Riuvo San Pedro Bustamante Soto de la Vega Soto y Amio Toral de los Guzmanes Vafuentes del Páramo Valdeleja Valverde Barique Villagón Villamejil Villamejil de Orbiga

Alcaldía constitucional de Urdales del Páramo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1919 a 1920, se hallan confeccionadas y de manifiesto en esta Secretaría para su reclamación por el término de quince días; transcurrido este plazo, no serán atendidas.

Urdales del Páramo 8 de diciembre de 1920.—El Alcalde, Emiliano Franco.

JUZGADOS

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Parades

Por el presente edicto, que se expide en méritos del número 89, del corriente año, por amenazas, en cita al testigo José Núñez Espinosa, residente últimamente en Villager, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a declarar; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Parades a 4 de diciembre de 1920.—José María Díez y Díez.—El Secretario, Angel D. Martín.

Impresión de la D. Estanislao Proromont